

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00341 00

Teniendo en cuenta la regla jurisprudencial invocada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, contenida en auto del 24 de enero hogaño, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y una vez examinado el expediente y la doctrina referida, el Despacho RESUELVE:

- 1.- ASUMIR el conocimiento del proceso de expropiación de la referencia.
- 2.- SOLICITAR, en consecuencia, al juzgado remitente, el traslado de los dineros consignados a órdenes de este proceso a la cuenta bancaria en cabeza de esta Judicatura. Una vez efectuado lo anterior se resolverá lo que corresponda en punto de la devolución de títulos que pretende la parte actora.
- 3.- Tener en cuenta que de conformidad con el artículo 16 del C.G.P., lo actuado hasta el momento de la declaración de pérdida de competencia por parte el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla conserva validez.
- 4.- La apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, estese a lo resuelto en auto del 6 de febrero de 2020 que rechazó la oposición a la entrega. Decisión que no fue recurrida.
- 5.- Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la accionada Compañía de Jesús **y désele acceso al expediente digitalizado.**
- 6.- Tener en cuenta que las demandadas URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA y COMPAÑÍA DE JESÚS fueron debidamente notificadas de la admisión de la demanda, mediante aviso, según da cuenta la documental aportada por la parte actora a folios 213 a 220 del cuaderno principal físico y digitalizado, sin que se hubieran pronunciado

¹ Estado electrónico 78 del 24 de noviembre de 2020

oportunamente. Ejecutoriado, ingresen las diligencias al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC